

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1899.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—**FUERA DE LA CAPITAL**—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACION DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 25 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ELECCIONES.**

Habiéndose padecido un error de imprenta en la publicación de la circular núm. 41, inserta en el BOLETÍN del día 22 del corriente, núm. 19, vuelve á reproducirse con el objeto de que los Sres. Alcaldes se atengan á sus disposiciones, quedando de esta suerte resueltas las dudas que á consecuencia del expresado error se han suscitado.

Por la circular publicada en el BOLETÍN del Sábado último, número 17, y cuadro indicador de las operaciones del Censo electoral, habrán comprendido los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que el día 31 del corriente y hora de las ocho de la mañana, han de fijarse al público en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas prevenidas en la ley Electoral de 26 de Junio último, publicada en los BOLETINES del 3, 4, 5, 7 y 8 del actual, con el objeto de que hasta el momento de constituirse la Junta municipal del Censo en 15 de Agosto próximo, los vecinos se enteren del contenido de ellas, se surtan de las pruebas ó documentos correspondientes, que las Autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados del Registro civil y archivos parroquiales expedirán gratuitamente y en papel común, y puedan hacer por escrito, usando dicho papel, ó de palabra, las reclamaciones de inclusión ó de exclusión, que la Jun-

ta resolverá en el expresado día 15 de Agosto.

Dependiendo la verdad del sufragio de la formación de las listas, no será inútil el repetir á los Alcaldes que éstas han de contener indefectiblemente cuantos requisitos se determinan en el art. 12 de la ley; en la inteligencia, que según el 88 serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas los que no formen dichas listas, ya sean preparatorias ó definitivas, con los requisitos que la ley previene, y los que no las tengan expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente.

No se oculta á este Gobierno que la ley vigente ha de suscitar muchas dudas, puesto que altera y modifica de una manera esencial las anteriores, estableciendo procedimientos nuevos y trayendo á la vida pública una porción de elementos que vivían alejados de ella, y para resolverlas y para auxiliar á los Alcaldes y Secretarios y Juntas municipales del Censo en sus imprecisas, perentorias y difíciles tareas, está dispuesto á resolver las dudas que les ocurran, consultando para ello, si necesario fuere, al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, quien no ha de escatimar seguramente á sus Delegados los medios necesarios para que la ley se aplique estrictamente y para que el sufragio sea la expresión fiel de la voluntad de la Nación, libremente manifestada y fielmente cumplida. Pero como las consultas que se dirijan no han de servir en ningún caso de pretexto para el aplazamiento ó alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó que su modo de designación pueda inducir á error, porque entonces habría lugar á la imposición de la pena definida en el art. 88 de la ley, de aquí el que una vez más llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de las listas que han de exponerse al público el día 31 del corriente, y en las que se comprenderán por orden alfabético y nume-

ración correlativa todos los vecinos mayores de 25 años que consten en el último empadronamiento, con expresión de su edad, domicilio, profesión y si saben leer y escribir, formando después el 15 de Agosto próximo, las siguientes:

Primera. De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral según dicho empadronamiento.

Segunda. De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.

Tercera. De los que se hallen en caso de incapacidad.

Cuarta. De los que no teniendo incapacidad, no pueden ejercer el derecho electoral por suspensión.

Quinta. De los vecinos mayores de 25 años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán, como previene el párrafo 1.º de esta disposición, durante los diez días siguientes ó sea desde el 16 al 25 de Agosto, y al cabo de ellos se remitirán al Presidente de la Junta provincial del Censo con los informes indicados en el mismo art. 13, que dice lo siguiente:

“Sobre cada una de las reclamaciones informará la Junta, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El Secretario levantará acta expresiva de todos los acuerdos, que será firmada como la de la sesión pública.

En pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, y se remitirán al Presidente de la Diputación por el primer correo. Todas las hojas de estos pliegos irán rubricadas por el Presidente, por dos individuos de la Junta, designados por ésta, y por el Secretario.”

Para evitar entorpecimientos y simplificar los trabajos de la Comisión provincial del Censo, los Al-

caldes encabezarán y formarán las listas con arreglo al formulario siguiente:

Número de orden.	APPELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NOMBRES.	Edad.	DOMICILIO.		PROFESIÓN.	¿Sabe leer?		¿Sabe escribir?	
				CALLE.	Número.		No.	Si.	No.	Si.
1	Alvarez Zancada.	Sebastián.	26	Rúa.	2	Labrador.	No.	No.	No.	No.
2	Barrios García.	Antonio.	60	Real.	40	Zapatero.	Si.	Si.	Si.	Si.
3	Cerejal Miranda.	José.	44	Soldados.	25	Sacristan.	Si.	Si.	Si.	Si.
4	Delgado Martínez.	Damián.	28	Barrionuevo.	40	Empleado.	Si.	Si.	Si.	Si.

Las restantes listas á que se refiere la disposición segunda tran-

sitoria de la ley habrán de llevar los encabezamientos propios de la materia que comprenden, por ejemplo, la de los que perdieron el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, se indicará la fecha de la sentencia de la primera y el día en que adquirió la vecindad en otro distrito, procedimiento sumamente sencillo y que no dará lugar á dudas ni vacilaciones, que en todo caso se resolverán con la mayor brevedad por este Gobierno, dispuesto como estoy á no escatimar medio alguno que directa ó indirectamente pueda contribuir á la formación de la lista con la mayor pureza, lealtad é imparcialidad.

Intimamente persuadido de que las Autoridades todas inspirándose en la ley y secundando los levantados propósitos del Gobierno de S. M., interesado más que nadie en el fiel cumplimiento de la ley de 26 de Junio citada, habrán de prestarme el más decidido apoyo para que las operaciones electorales se verifiquen en los plazos designados y con la exactitud que dichas disposiciones estatuyen, concluyo haciendo presente á los Alcaldes que, si bien estoy dispuesto á ayudarles é ilustrarles hasta donde mis fuerzas alcancen, no he de consentir la menor trasgresión, así que aun cuando sea con sentimiento, tendré que imponerles las correcciones que la ley precitada establece, si con sus actos dán lugar á cualquiera reclamación motivada ó si en las listas no observan el formulario predicho que se ajusta á los artículos 9.º, 12 y 17.

Palencia 23 de Julio de 1890.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

CIRCULAR N.º 46.

Secretaría.—Sección 4.ª.—Estadística demográfica-sanitaria.

Por el correo se remiten á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los impresos de la estadística demográfico-sanitaria, correspondientes al segundo semestre del presente año natural, á razón de tres ejemplares del modelo número 1, otros tres ejemplares del modelo número 1 E, y seis del modelo número 2, advirtiendo que si por casualidad algún Alcalde no les recibiera, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Gobierno para que el servicio no sufra retraso alguno.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los cuales no han remitido el resumen mensual de Junio próximo pasado, que lo verifiquen á vuelta de correo, pues de no hacerlo así, me verá precisado á proceder á la adopción de las medidas de rigor que establece la regla 5.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1887, publicada en el *Boletín Oficial* de esta

provincia, correspondiente al día 24 de dicho mes y año.

Palencia 24 de Julio de 1890.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

*Ayuntamientos que se citan.*

Alba de los Cardaños.  
Autilla del Pino.  
Barrio de San Pedro.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Camporredondo.  
Cardeñosa.  
Castrillo de Don Juan.  
Cervatos de la Cueva.  
Cisneros.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fuentes de Valdepero.  
Herreruela.  
Magaz.  
Matamorisca.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Monzón.  
Nogal de las Huertas.  
Osorno.  
Paredes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Pomar.  
Respenda de la Peña.  
Revilla de Campos.  
Saldaña.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santillana de Campos.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Torremormojón.  
Valle de Santullán.  
Villabastas.  
Villafruel.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalcoín.  
Villalobón.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villamediana.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaprovedo.  
Villaturde.  
Villodre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Publicada la ley Electoral de 26 de Junio último, que impone á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los municipales el deber de suministrar á las Juntas del censo los antecedentes necesarios para preparar la formación de las listas electorales, considero por todo extremo conveniente recomendar á V. I. que excite el celo de dichos funcionarios á fin de que, por su parte, procuren todos y cada uno cumplir tales deberes dentro de los plazos que la ley fija.

No necesito encarecer á V. I. la excepcional importancia que para el éxito feliz del propósito de la ley tiene la función encomendada á los Jueces, puesto que sin esfuerzo ha de comprender que, tanto las certificaciones de fallecidos expedidas por los Jueces municipales, como las que afectan á la capacidad de

los electores, que han de remitir los de primera instancia, influyen por modo eficaz en la verdad del censo definitivo, contribuyendo poderosamente á que sea expresión fiel y exacta del Cuerpo electoral. Por ésto, aunque en orden telegráfica se han comunicado á V. I. las instrucciones más precisas por el momento, estimo urgente encarecerle de nuevo la necesidad de que por esa Presidencia se dicten las órdenes oportunas para que sin pérdida de tiempo, procedan los Jueces de primera instancia y municipales á expedir las certificaciones á que se refiere el art. 19 de la ley, remitiéndolas á los Alcaldes antes del día 31 del corriente, según se previene en el párrafo tercero de la segunda disposición transitoria, y se ha dispuesto, además, en Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del 16 é *Indicador* del 17, publicados en las *Gacetas* del 17 y 18 del mes actual.

En cuanto á las apelaciones que se interpongan ante esa Audiencia en virtud de los artículos 15 y 29 de la ley, cuide V. I. con el mayor esmero de que se tramiten dentro de los breves plazos señalados, procurando evitar dilaciones é incidentes innecesarios, que puedan retardar la resolución haciendo ineficaz el recurso.

Y, por último, advierta V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales, que deberán comunicar también el contenido de las certificaciones á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, en la forma que previene el art. 19 en su párrafo tercero, sin que olviden que la falta de cumplimiento de los deberes impuestos por la ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, se halla expresamente penada en el artículo 83 de la misma.

Espero del celo de V. I. que, penetrado de la importancia que para el planteamiento de la ley reviste la misión encomendada á los Jueces, y considerando su aplicación como servicio preferente, prestará con toda decisión su valioso concurso á fin de que, llevándose á la práctica la reforma introducida en el procedimiento electoral con voluntad enérgica y perseverante, se consiga la sinceridad del sufragio por todos deseada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1890.—Fernández Villaverde.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad con lo que previene el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha sido nombrado interinamente Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la pri-

mera zona del partido de Carrión de los Condes, D. Felipe Otorel, el que se considera en posesión de su cargo desde el 22 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades civiles y judiciales de los pueblos de la misma zona y las de su partido judicial, con el fin de que presten á dicho funcionario cuantos auxilios y protección le sean reclamados al mejor servicio de su cargo.

Palencia 24 de Julio de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Según la Dirección general del Notariado es tan excoaso el número de certificaciones que ha expedido para surtir efecto en los expedientes judiciales sobre declaración de herederos ab-intestato, que dice: "con seguridad puede afirmarse que la mayor parte de tales declaraciones se hacen por los Juzgados de primera instancia siu que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885."

En su consecuencia, el Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia, cree muy del caso llamar, por medio de la presente, la atención de los Jueces de primera instancia de este territorio y ordenarles que en lo sucesivo cuiden de la puntual observancia de la disposición antes citada.

Y para que llegue á conocimiento de dichos funcionarios, se publica en los *Boletines Oficiales* de las provincias del territorio, encargándoles participen á esta Superioridad quedar enterados.

Valladolid 23 de Julio de 1890.—Rafael Bermejo.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Don José García López, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Verzosilla.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en vista de haber sido anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos á la libre venta para el año económico de 1890 á 1891, y en cumplimiento á lo ordenado en el art. 224 de la instrucción vigente de consumos, ha acordado celebrar nueva subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez de la mañana del siguiente día de transcurridos los diez desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, la cual se verificará por pujas á la llana, siendo las especies que se subastarán las obrantes en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen interesarse en la misma.

Para poder tomar parte en recordada subasta es indispensable el justificar la consignación en arcas municipales del 2 por 100 de las cuotas que obran en el expediente.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto.

Verzosilla 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, José García.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario de 1889 90.—Cuarto trimestre de 1889 90.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	75258 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	138378 59
<b>CARGO.</b>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . .	213636 80
	129729 54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. . . .	83907 26

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.. . . . .	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	1500 "	1090 38	2590 38
4 Repartimiento. . . . .	197567 "	92652 "	290219 "
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Beneficencia.. . . . .	3859 "	974 75	4832 75
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Arbitrios especiales. . . . .	"	"	"
9 Empréstitos. . . . .	"	"	"
10 Enajenaciones. . . . .	"	"	"
11 Resultas. . . . .	51160 08	42750 "	93910 08
12 Movimiento de fondos ó suplementos.. . . . .	69889 49	"	69889 49
13 Reintegros. . . . .	2334 60	"	2334 60
14 Ampliación. . . . .	"	"	"
15 Intereses de demora. . . . .	2450 92	911 46	3362 38
<b>CARGO.</b>	328760 09	138378 59	467138 68
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial. . . . .	45827 15	16050 95	61878 10
2 Servicios generales. . . . .	8613 50	6236 37	14849 87
3 Obras obligatorias.. . . .	"	"	"
4 Cargas.. . . . .	3279 "	2379 25	6158 25
5 Instrucción pública. . . . .	9961 60	1187 20	11148 80
6 Beneficencia.. . . . .	94145 51	42728 91	136874 42
7 Corrección pública. . . . .	7986 82	3123 39	11110 21
8 Imprevistos. . . . .	3218 84	2328 03	5146 87
9 Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"
10 Carreteras. . . . .	124494 65	20157 08	144651 73
11 Obras diversas. . . . .	"	"	"
12 Otros gastos.. . . . .	8611 77	2308 46	10920 23
13 Resultas. . . . .	"	32729 90	32729 90
14 Movimiento de fondos ó suplementos.. . . . .	"	"	"
15 Ampliación. . . . .	"	"	"
16 Intereses de demora. . . . .	"	"	"
17 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>DATA.</b>	306138 84	129729 54	435868 38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 3 de Julio de 1890.—El Depositario, Julian A. Molina.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador, Felipe Moratinos.

Acordado por la Comisión en 7 del corriente que se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.—El Vicepresidente, Gutiérrez Marín.—El Secretario, Díaz Caneja.

# AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Pedro Prendes Juárez Girón, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

Certifico: Que verificado el sorteo prevenido en la regla tercera del artículo treinta y tres de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, sobre establecimiento del juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de mil ochocientos noventa y uno y de cada partido judicial de la circunscripción de esta Audiencia, comprende los siguientes nombres:

## PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
<i>Cabezas de familia.</i>		
1	D. Antonio Castaño Olalla. . . . .	Astudillo.
2	Andrés Valles Sánchez.. . . .	Piña.
3	Felipe Gallardo del Mazo.. . . .	Támara.
4	Cecilio de la Pinta Mediavilla. . . . .	Piña.
5	Vicente Illera Merino. . . . .	Amusco.
6	Francisco Bustillos Santos. . . . .	Astudillo.
7	Julian Gómez Tapia. . . . .	Idem.
8	Mariano Castaño Plaza.. . . .	Idem.
9	Eloy Bustos Martín.. . . .	Torquemada.
10	Francisco Toribio Argüeso. . . . .	Santoyo.
11	Francisco Paisán Velasco.. . . .	Astudillo.
12	Santos Lezcano Luque.. . . .	Idem.
13	Félix Martínez Gallardo. . . . .	Támara.
14	Nicolás Gacho Martín. . . . .	Torquemada.
15	Manuel Escudero Ruiz.. . . .	Lantadilla.
16	Antonio Castrillo Sedano. . . . .	Astudillo.
17	Francisco Escribano Escribano.. . . .	Idem.
18	Juan Adán Cabañas.. . . .	Torquemada.
19	Cárlos Pérez Serna. . . . .	Santoyo.
20	Matías Narganes Saldaña.. . . .	Piña.
21	Eleuterio Santos Salas.. . . .	Villalaco.
22	Victoriano Sendino Martínez.. . . .	Astudillo.
23	Manuel López Pinto. . . . .	Cordovilla.
24	Benjamín Martínez Estébanes. . . . .	Astudillo.
25	Mariano Cano Pérez. . . . .	Amusco.
26	Bonifacio Pérez Serna.. . . .	Santoyo.
27	Florentín Gallardo Robledo. . . . .	Idem.
28	Eustasio Pérez Penche.. . . .	Támara.
29	Mariano Alonso Rodríguez. . . . .	Lantadilla.
30	Donato Palacín González.. . . .	Astudillo.
31	Rafael Martínez Castrillo.. . . .	Piña.
32	Victor Moreno Rincón. . . . .	Astudillo.
33	Julian López Buzón.. . . .	Torquemada.
34	Santos Rey Fernández. . . . .	Amusco.
35	Rufino Nieto Martínez.. . . .	Astudillo.
36	José Arranguis Quintero. . . . .	Piña.
37	Pedro Ordóñez. . . . .	Itero de la Vega.
38	Juan Merino Miguel. . . . .	Torquemada.
39	Gernán Ausín Balbás. . . . .	Idem.
40	Santos Illera de la Fuente.. . . .	Amayuelas de Arriba.
41	Rafael Sánchez Quintero.. . . .	Piña.
42	Tiburcio Ausín Balbás.. . . .	Torquemada.
43	Juan Bustos Blanco.. . . .	Idem.
44	Francisco Manrique Sanz.. . . .	Melgar de Yuso.
45	Isidoro Bustos Adán. . . . .	Torquemada.
46	Cipriano González Sánchez. . . . .	Astudillo.
47	Sebastián Alonso Tapia. . . . .	Idem.
48	Mauro Polanco Aguado. . . . .	Santoyo.
49	Lorenzo Salomón Doncel. . . . .	Piña.
50	Anselmo Castañeda Pérez. . . . .	Boadilla del Camino.
51	Pedro Ruiz Calvo. . . . .	Itero de la Vega.
52	Pedro Zamora Santos. . . . .	Astudillo.
53	Francisco Monzón Rodríguez. . . . .	Amusco.
54	Marcelino Sendino Sierra.. . . .	Villalaco.
55	Tomás Laya Alcalde. . . . .	Astudillo.
56	Agustín Paisán Velasco. . . . .	Idem.
57	Felipe Val Civera. . . . .	Torquemada.
58	Miguel Salazar Bustos.. . . .	Idem.
59	Calixto Fernández Otero. . . . .	Valdespina.
60	Domingo Donis Enriquez.. . . .	Amusco.
61	Francisco Quirce Peláz.. . . .	Idem.
62	Romualdo Fuente Acitores. . . . .	Torquemada.
63	Manuel Manrique Serna. . . . .	Melgar de Yuso.
64	Felipe González Bosque. . . . .	Astudillo.
65	Ricardo Romero Gutiérrez. . . . .	Támara.
66	Lúcas Pérez Ortega.. . . .	Valdeolillos.
67	Bernabé Tarrero Pérez.. . . .	Valdespina.
68	Eustasio Abad. . . . .	Itero de la Vega.
69	Marcelo Pérez Cerrato.. . . .	Torquemada.
70	Pablo Aruñcio Val.. . . .	Idem.
71	Agustín Torres González. . . . .	Villodre.
72	Desiderio del Río de la Pinta.. . . .	Piña.
73	Gabriel Acitores Estébanes. . . . .	Torquemada.
74	José Rey Salomón. . . . .	Támara.

75	D. Ignacio Aguado Ortega.	Astudillo.
76	Gorgonio Caballero Acitores.	Torquemada.
77	Felipe Santos Pérez.	Amusco.
78	Tadeo Rey Ramos.	Támara.
79	Martín Salomón Gil.	Idem.
80	Estéban Puebla García.	Lantadilla.
81	Julian Ramos Herrero.	Santoyo.
82	Pedro Tamayo Guerra.	Amusco.
83	Remigio Alario Penche.	Támara.
84	Estéban García Gallardo.	Idem.
85	Tiburcio Pérez Robledo.	Santoyo.
86	Julian Autillo Crespo.	Villamediana.
87	Vicente Sierra Aguado.	Villalaco.
88	Froilán Castilla Guerra.	Amusco.
89	Cecilio Fernández López.	Valdespina.
90	Andrés Villegas Marcilla.	Piña.
91	Mariano García González.	Astudillo.
92	Vicente Ruiz Sendino.	Cordovilla.
93	Juan Gallardo Manrique.	Itero de la Vega.
94	Sebastián Andrés Argüeso.	Santoyo.
95	Anselmo Aguado Ercilla.	Astudillo.
96	Pablo Orejón Aguado.	Idem.
97	Eufrasio Miguel Alvarez.	Villamediana.
98	Vicente Paisán González.	Astudillo.
99	Clodoaldo González Rojas.	Piña.
100	José Herrera Pascual.	Torquemada.
101	Julian Escribano Palacín.	Boadilla del Camino.
102	Antonio Rubio Rojo.	Amusco.
103	Julian Illera Gómez.	Rivas.
104	Cayetano Plasencia Simón.	Villalaco.
105	Deogracias Tapia.	Itero de la Vega.
106	Eugenio Mediavilla Valles.	Piña de Campos.
107	Juan Doncel Aguirre.	Idem.
108	José González Peral.	Idem.
109	Mariano Abad Paisán.	Palacios del Alcor.
110	Lope Martínez Serna.	Santoyo.
111	Lúcas Palomino Llerena.	Torquemada.
112	Agapito Arconada Mausó.	Amusco.
113	Victoriano Fernández Sebrino.	Amayuelas de Arriba.
114	Julian Andrés Gallardo.	Santoyo.
115	Florencio Velo Robledo.	Idem.
116	Felipe Ramos Gil.	Idem.
117	Maximino Benito Arrate.	Astudillo.
118	Damián Martínez García.	Cordovilla.
119	Segundo González García.	Piña.
120	Eulogio Mediavilla Escobar.	Boadilla del Camino.
121	Anselmo Antón Boto.	Rivas.
122	Isaac Bustos Salazar.	Torquemada.
123	Froilán Estéban Prieto.	Santoyo.
124	Manuel Aguado Sierra.	Villalaco.
125	Julian Sánchez Sobrino.	Piña.
126	Marcelino Alcalde Alvarez.	Valdeolmillos.
127	Ezequiel Bustos Hidalgo.	Torquemada.
128	José Manuel Mora Alday.	Melgar de Yuso.
129	Melitón García García.	Piña.
130	Juan Manrique Azpeleta.	Melgar.
131	Pedro Gacho Caballero.	Torquemada.
132	Francisco Rodríguez Rojo.	Idem.
133	Julian Pérez Prieto.	Santoyo.
134	Eutimio Chico Villazán.	Támara.
135	Gregorio Miguel Durango.	Villamediana.
136	Arsenio Doncel Aguirre.	Piña.
137	Antonio Ibáñez.	Itero de la Vega.
138	Damián Ortega Herrera.	Torquemada.
139	Lúcas Padilla Bustos.	Idem.
140	Martín Díez Soto.	Piña.
141	Agapito González Rojas.	Idem.
142	Angel Salazar Pedrejón.	Torquemada.
143	Eleuterio Santoyo Aguado.	Astudillo.
144	Marcelino Tapia Robledo.	Boadilla del Camino.
145	Eugenio Arce Aguado.	Astudillo.
146	Gregorio García Aguado.	Amayuelas de Abajo.
147	Juan Pinta García.	Piña.
148	Robustiano Serna Ortega.	Valbuena.
149	Fabián Meuses Caballero.	Torquemada.
150	Manuel González Alvarez.	Astudillo.

Capacidades.

1	D. Eustaquio Carrera Fernández.	Amusco.
2	Tomás Tamayo Requena.	Idem.
3	Filimón García Alcalde.	Villodrigo.
4	Pedro Polanco Aguado.	Amusco.
5	Gregorio Caro Tolín.	Idem.
6	Salvador Valdeolmillos Gutiérrez.	Torquemada.
7	Antonio Castilla Izquierdo.	Amusco.
8	Ansobino Gil Ortega.	Valdeolmillos.
9	Venancio Cob Paisán.	Astudillo.
10	Venancio Puebla García.	Lantadilla.
11	Emeterio Pastor Esquivel.	Amusco.

12	D. Octaviano Santoyo Anaya.	Astudillo.
13	Mariano Pinta García.	Amusco.
14	José García Benito.	Torquemada.
15	Hipólito Brágimo Nieto.	Amusco.
16	Antonio Piña Gallardo.	Astudillo.
17	Juan Fernández Guerra.	Lantadilla.
18	Daniel Anaya Santoyo.	Amusco.
19	Ricardo Brágimo de la Torre.	Idem.
20	Manuel Puebla García.	Lantadilla.
21	Gerardo Heredia Soto.	Amusco.
22	Santiago Ruiz Gómez.	Idem.
23	Felipe López Buzón.	Torquemada.
24	Juan Escobar Bartolomé.	Astudillo.
25	Mariano Rey Fernández.	Amusco.
26	Justo Heredia Guerra.	Idem.
27	Sinforiano Lantada Ramos.	Lantadilla.
28	Amós Pastor García.	Amusco.
29	Arcadio Gil Ortega.	Valdeolmillos.
30	Gregorio Puebla González.	Lantadilla.
31	Bartolomé Lobo Pérez.	Idem.
32	Eduardo Alvarez Reyero.	Astudillo.
33	Antonio Heredia Soto.	Amusco.
34	Serapio Muñoz Moyano.	Astudillo.
35	Pablo Martínez García.	Idem.
36	Maximiliano Castrillo Martínez.	Idem.
37	Santiago Sendino Hernaiz.	Cordovilla.
38	Braulio Santoyo García.	Amusco.
39	Emeterio Martín Guerra.	Lantadilla.
40	Juan Gómez Mozos.	Cordovilla.
41	Ignacio Carretón González.	Lantadilla.
42	Félix Estébanes Miguel.	Astudillo.
43	Antonio Estébanes Miguel.	Idem.
44	Lúcio Loyola Santoyo.	Idem.
45	Germán Merino Herrera.	Torquemada.
46	Valeriano Sendino Mozos.	Cordovilla.
47	Nicolás García Muñoz.	Villamediana.
48	Mariano Campón Requena.	Amusco.
49	Felipe Antolín Illana.	Villamediana.
50	Eusebio Tejedor Civera.	Torquemada.
51	Félix Blanco del Barrio.	Astudillo.
52	Julian Otero García.	Torquemada.
53	Felipe García González.	Lantadilla.
54	José Ruiz Gallego.	Idem.
55	Anastasio Benito Martín.	Torquemada.
56	Facundo Alonso Gallego.	Lantadilla.
57	Macario Bartolomé García.	Torquemada.
58	Norberto Rodríguez García.	Lantadilla.
59	Mariano Carranza Santos.	Idem.
60	Blas García González.	Idem.
61	Pedro Sendino Mozos.	Cordovilla.
62	Cenón Lantada Guerra.	Lantadilla.
63	Saturnino Fernández Guerra.	Idem.
64	Bernardino Santoyo Fernández.	Amusco.
65	Eulogio Tamayo Guerra.	Idem.
66	Joaquín Tamayo Tamayo.	Idem.
67	José Encinas González.	Astudillo.
68	Mariano Tamayo Tamayo.	Amusco.
69	Valeriano Lobón González.	Torquemada.
70	Mariano Alvarez Vasallo.	Amusco.
71	Tiburcio Polanco Andrés.	Astudillo.
72	Benito Linacero Santoyo.	Amusco.
73	Eusebio Alonso Villazán.	Astudillo.
74	Leandro Pérez Guerra.	Lantadilla.
75	Romualdo Rojas Manuel.	Amusco.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Habiendo sido anulada la subasta del arriendo con venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumo de este distrito para el actual año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión que celebró en el día de ayer, acordó celebrar nuevamente aquélla en el local Casa Consistorial de esta villa, desde las tres de la tarde hasta las cinco de la misma del día siguiente al que resulte después de transcurridos diez días al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Dicha subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento por todas las especies de la tarifa primera, por pujas á la llana, bajo el tipo de 7.592 pesetas 32 céntimos, importe de los

derechos y recargos y con sujeción á las condiciones consignadas en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto del remate, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho arriendo.

Para tomar parte en referida subasta será requisito indispensable consignen el 2 por 100 del tipo señalado, presentando en el acto el que sea agraciado con ésta, fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 49 del reglamento de consumos vigente.

Guardo 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.